

119. ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Resolución 47/30 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1992

La Asamblea General

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, y 45/38, de 28 de noviembre de 1990.

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ sobre el estado de los Protocolos adicionales² a los Convenios de Ginebra de 1949,³ relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de la aplicación de los instrumentos internacionales pertinente, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos.

Observando con satisfacción que, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional I, ya ha entrado en funciones la Comisión Internacional de Investigación.

Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal.

Consciente del papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados.

1 A/47/324.

2 Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

3 *Ibidem*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Observando con reconocimiento los esfuerzos constantes que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales.

1. Reconoce la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977.

2. Observa, sin embargo, que, en comparación con los Convenios de Ginebra, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado.

3. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible.

4. Exhorta a todos los Estados que ya son parte en el Protocolo I, y a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en ese Protocolo, a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo.

5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno periodo de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se reciba de Estados Miembros.

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno periodo de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.

*73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1992*